



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 4 Enero 1872.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension de un acuerdo de esa Comision provincial sobre inclusion en las listas electorales de La Escala, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real órden de 16 del corriente, recibida en el dia de ayer, ha examinado esta Seccion el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Gerona, relativo á inclusion en las listas electorales del pueblo de La Escala:

Vista la instancia que D. Pedro Maranges presentó en 13 de Setiembre último ante el Ayuntamiento de la expresada villa para que se comprendieran en las listas electorales á 36 vecinos que no figuraban en ellas:

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 25 del mismo mes disponiendo la inclusion de cinco de dichos electores, y denegándola en cuanto á los demás por no figurar en el padron vecinal formado en Junio último:

Vista la providencia dictada con fecha 14 de Octubre por la Comision provincial en el recurso de alzada interpuesto ante el mismo por el citado Maranges, en virtud de la cual resolvió que el Ayuntamiento de Escala incluyese en el censo electoral á los que por medio de la cédula de vecindad acreditasen hallarse empadronados, reservando, así al exponente como á los demás agraviados, el derecho de exigir á los individuos del Ayuntamiento la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores con arreglo al título 3.º de la ley electoral:

Vista la resolucion del Gobernador de la provincia, fecha 30 de Octubre, suspendiendo el acuerdo de la Comision provincial por suponer con él infringido el art. 20 de la ley electoral:

Vistos los artículos 25 y 26 de la ley expresada, segun los cuales las resoluciones de los Ayuntamientos respecto á inclusion en las listas electorales son apelables ante la Comision provincial, y las de esta ante la Audiencia:

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto disponiendo que no pueda ser suspendida la ejecucion de los acuerdos tomados por la Diputacion en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna disposicion legal:



Considerando que atribuido exclusivamente á los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales y á las Audiencias el reconocimiento y resolución de las cuestiones que se originen con motivo de las rectificaciones de las listas electorales, carece de toda competencia el Gobernador de la provincia para entender en tales asuntos:

Considerando que en este concepto no pudo suspender el acuerdo de la Comisión provincial, puesto que la facultad que para ello le concede el art. 48 de la ley provincial se refiere exclusivamente á los casos de incompetencia ó delincuencia, ninguno de los cuales ha tenido lugar en la ocasión presente:

Considerando que á la inmotivada y hasta ilegal suspensión del acuerdo de la Comisión provincial dictada por el Gobernador se agrega la lentitud con que el mismo ha procedido en este asunto, puesto que desde el 15 de Octubre en que se le comunicó el acuerdo no lo suspendió hasta el 30, ni elevó el expediente al Gobierno hasta el 7 de Noviembre, dando lugar con estas dilaciones á que, terminados los plazos para la rectificación de las listas, y próximo á espirar también el señalado para publicar las ultimadas, tal vez se vean algunos electores privados de ejercer sus derechos á causa de la incompetencia y lentitud con que ha obrado la citada Autoridad;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede alzar la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, indebidamente dictada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que si los electores á quienes se refiere este expediente no pudiesen ser incluidos en las listas, ni hacer uso por consiguiente de su derecho, se les reserve su acción para ejercitarla contra quien proceda con arreglo al título 3.º de la ley electoral.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1871.—Candau.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el recurso de alzada interpuesto por don Telesforo Alba contra un acuerdo de la Comisión de esa provincia, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Telesforo Alba contra un acuerdo de la Comisión provincial de Orense.

En 15 de Noviembre de 1870 el Alcalde del Barco impuso una multa de 15 pesetas al referido Alba, Capitan de infantería retirado y vecino de aquella localidad por haberse negado á admitir á un alojado, alegando para ello su carácter de aforado de Guerra; y al propio tiempo dispuso la primera Autoridad que el oficial designado al señor Alba fuera alojado por cuenta de este en una casa-posada. Formó el Alcalde el oportuno expediente para hacer efectiva la multa y la cantidad de 5 pesetas más para el dueño de la casa que alojó al indicado Oficial; y pasadas las diligencias al Juez municipal para que hiciese efectivas ambas cantidades, siguieron todos los trámites legales hasta su conclusión que, según se dice, fué la adjudicación á la Hacienda de una cuba que se señaló para dicho pago. Mientras estas actuaciones seguían sus trámites, recurrió el interesado en queja al Capitan general del distrito y al Gobernador de la provincia, y denunció el hecho al Juez de primera instancia.

La Autoridad superior militar excitó á la civil para que hiciera respetar las prerogativas concedidas á los aforados de Guerra, lo que dió motivo á la publicación de una circular en el *Boletín oficial* de la provincia, encaminada al indicado objeto; el Juzgado de primera instancia sobreseyó en la causa entablada por el interesado contra el Alcalde, y el Gobernador antes de dictar resolución estimó pedir informes al mismo Alcalde, quien manifestó que el Sr. Alba se hallaba incluido en el padrón para repartir el servicio de alojamientos formado y autorizado por el mismo, como Alcalde que fué en 1865; que es labrador, granjero, vecino con casa abierta y en el goce de los aprovechamientos comunales; y por último, que cuando al mismo Alba se le designó alojado, fué en un día en que se hallaban duplicados los alojamientos. En vista de este informe, y fundado el Gobernador de la provincia en la Real orden de 28 de Abril de 1871, citada también por el Alcalde, aprobó la conducta de este; contra cuya providencia apeló el interesado ante ese Ministerio, el cual remitió la instancia á la Diputación para que resolviese; y habiéndolo hecho en sentido contrario á la solicitud del interesado, ha elevado este el recurso de alzada á que se contrae el expediente.

Ocioso cree la Sección hacer una minuciosa reseña de las diversas Reales órdenes dictadas en diferentes fechas, ya ampliando, ya restringien-

do las exenciones y franquicias que en materia de bagajes y alojamientos conceden á los aforados de Guerra las Ordenanzas militares; y por lo mismo solo citará las que en su concepto son pertinentes para resolver la cuestion, y que hoy forman, por decirlo así, el derecho constituido.

Observará ante todo la Seccion que la Comision provincial no tenia para qué entender en este asunto, ya porque la providencia contra que reclamó D. Telesforo Alba no procedia de ningun acuerdo del Ayuntamiento, sino exclusivamente del Alcalde, que en el presente caso obró como delegado del Gobierno, disponiendo la ejecucion de un servicio público de interés general; ya tambien porque, aun en el supuesto de que hubiera mediado tal acuerdo, la revision que el artículo 66 de la ley de 20 de Agosto de 1870 encomienda á las Comisiones provinciales se refiere tan solo, segun su literal contexto, á los acuerdos relativos á las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y á las incapacidades y excusas de estos. Acertadamente hizo la Comision provincial de Orense la oportuna salvedad de que dictaba resolucion en el asunto, no porque entendiese ser competente para ello, sino obedeciendo al mandato del Gobierno, que dispuso este trámite en el expediente.

Entrando ahora en el exámen de la reclamacion que le ha dado origen, observará la Seccion que si bien el decreto de las Córtes de 19 de Marzo de 1837 declaró abolidas todas las exenciones antes concedidas para la prestacion del servicio de alojamientos, y entre ellas las que disfrutaban los militares retirados, de cuya clase hizo especial mencion, es lo cierto sin embargo que la Real orden de 12 de Setiembre de 1846, invocando la de 28 de Abril de 1817, respetó hasta cierto punto el privilegio concedido en las Ordenanzas militares, resolviendo que los aforados de Guerra y Marina que no disfrutasen de otra renta que el sueldo ó haber de su retiro se considerasen exentos en su casa-habitacion y caballo de los servicios de bagaje y alojamientos; pero que con arreglo á la Real orden de 28 de Abril de 1817, los individuos de dichas clases que además fuesen labradores ó granjeros, vecinos con casa abierta y en el goce de todos los aprovechamientos comunes, contribuyeran bajo este concepto al servicio de alojamientos y bagajes, conservando la exencion dicha de la casa-habitacion y caballo. La Seccion no tiene para qué discutir en este momento acerca de la validez y eficacia que pueda tener la Real orden de 12 de Setiembre de 46, volviendo á reconocer privilegios y exenciones ya abolidas por una disposicion de carácter legislativo, porque

afortunadamente no es de necesidad absoluta para decidir el presente caso, cuya resolucion no puede ser favorable á la reclamacion del interesado, cualquiera que sea la disposicion superior en que se apoye. Si con arreglo al decreto de las Córtes de 19 de Marzo de 1837 es indudable que no le asiste derecho alguno para que se le reconozca la pretendida exencion, tampoco puede esta derivarse de la Real orden de 28 de Abril de 1817, invocada, así por el Alcalde como por el interesado, en apoyo de sus respectivas opiniones.

Dicha Real orden, de conformidad con la cual se dictó despues la de 12 de Setiembre de 1846, no dispensa de la carga expresada al aforado de Guerra que sea labrador ó granjero, vecino con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes; sino que, reconociendo la exencion en su casa habitacion, le declara sin embargo obligado á pagar los alojamientos que le correspondan. Por eso sin duda el Sr. Alba se creyó en el caso de incluirse él mismo, siendo Alcalde, en las listas formadas para la prestacion de este servicio; y por esta razon el actual Alcalde obró acertadamente al exigirle el importe de las estancias devengadas por el Oficial alojado en la casa-posada, así como la multa que le impuso por negarse á prestar un servicio á que venia obligado, segun el mismo lo tenia reconocido de antemano cuando autorizó las listas formadas al efecto; y porque además, estando duplicados los alojamientos, segun informe del Alcalde, que el interesado no contradice, tiene aplicacion tambien la Real orden de 28 de Febrero de 1845, que manda quede suspensa la exencion de que se trata en los casos extraordinarios de llena en que todas las casas estén ocupadas.

En vista de las razones expuestas, es de parecer la Seccion:

1.º Que no siendo de la competencia de la Comision provincial entender en el asunto, como la misma reconoce en su resolucion de 23 de Setiembre último, no cabe confirmar ni revocar un fallo que debe tenerse por no dictado.

2.º Que respecto de la reclamacion entablada ante el Gobierno por el interesado, procede desestimarla con arreglo á las disposiciones vigentes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1871.—Candau.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense,

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Hilario la Linde, vecino de Sanfelices, un hermano y un cuñado del mismo, y de otros dos sujetos cuyos nombres se ignoran, de las señas que se citan; poniéndolos con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tarazona, si fueren habidos.

Zaragoza 8 de Enero de 1872.—Pedro Agustin Herrero.

Señas de los sujetos cuyos nombres se ignoran.

Uno: estatura regular, recio de cuerpo; vestido con una blusa, un chaleco encima de ésta, pantalon de pana como de color de tierra, con la culera de una tela de color negro, y en la cabeza un pañuelo de color azulado.

Otro: estatura baja; vestido de pantalon de pana ó paño del mismo color que el anterior, chaqueta de pana negra, llevando en las aberturas de las mangas botones amarillos colgando como acostumbran los castellanos, chaleco cuyo color no se expresa, faja negra y boina azul en la cabeza.

Otro: estatura regular, algo más alto que el primero y delgado de cuerpo; vestido con blusa azul con trencillas negras en las hombreras, chaleco encima de ella de pana negra, y pantalones de la misma clase de un color parecido á los de los anteriores, y pañuelo en la cabeza como de color encarnado.

Otro: estatura baja, como de 14 á 15 años de edad; vestido con pantalon de pana por el mismo estilo que los anteriores, y blusa azulada.

Estos dos últimos deben ser el cuñado y hermano de la Linde, los cuales viven juntos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 27 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Vistos los tres convenios celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital con la empresa del gas, la Comision acordó dispensarles su aprobacion.

Agon.—En vista de lo expuesto por el Ayuntamiento acerca de la miseria y abatimiento en que se encuentra el vecindario por las inundaciones y epidemia tifoidea, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador para que por cuantos medios le sugiere su celo se sirva atender á las necesidades de aquel pueblo.

Zaragoza.—Solicita D. Agustin Gasca y Casellas se abra la caja para los sustitos de esta capital, y se acordó se esté á lo mandado en sesion de 20 del corriente.

Sós.—Habiendo parecido la cédula de empadronamiento de D. Vicente Fuertes Bardají, se acordó remitirla al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia que la tenia reclamada.

Osera.—Francisco Casafranca pide que el Ayuntamiento le satisfaga el alquiler de una casa destinada á escuela, y se acordó que la municipalidad incluya en el presupuesto de 1871 á 72 el importe de este crédito.

Almonacid de la Cuba.—Se acordó conceder al Ayuntamiento autorizacion para para litigar con el Sindicato de riegos de Belchite.

Zaragoza.—Habiéndose eliminado del presupuesto la partida consignada para salario del encargado del jardin, la Comision acordó que Juan Murillo cese en el desempeño del cargo de jardinero.

Sádaba.—En vista de lo expuesto por D. Sebastian Lizalde, la Comision acordó relevarle del cargo de concejal de aquella villa.

Zaragoza.—El Sr. Presidente de la Comision de Beneficencia solicita se entreguen á la misma cuatro bancos de terciopelo utrech para la escuela de Misericordia, y la Comision acordó acceder á lo que se solicita.

Zaragoza.—La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ayuntamiento de esta ciudad referente á las operaciones que practica para la formacion del reparto.

Borja.—Remite el Alcalde el presupuesto y reparto para el socorro de presos pobres del partido, y la Comision acordó aprobarlo sin perjuicio de las reclamaciones que intente el Ayuntamiento de Calcena.

Ejea.—Visto el presupuesto y reparto para el socorro de presos pobres del año 1871 al 72, la

Comision acordó se devuelva al Alcalde para que se convoque nuevamente á los Ayuntamientos de los pueblos del partido, haciéndoles presente si no concurren al acto se procederá á su votacion por los que estuvieren presentes.

Utebo.—Silvestre Banzo reclama el pago de 6.000 rs. por el derribo de la Casa Consistorial, y se acordó prevenir al Alcalde suspenso D. Pedro Melantuche satisfaga dicha suma en el término de ocho dias, bajo la multa de 25 pesetas.

Zaragoza.—D. José Fernandez Navarrete solicita se desestime la pretension del Ayuntamiento de esta ciudad relativa á la compensacion de anualidades por alquiler de la casa Escuela de Veterinaria, y se acordó vuelva el expediente á Contaduria para que emita nuevo dictámen.

Zaragoza.—El Director de Caminos vecinales D. Manuel Ruiz evacua el informe en el expediente de D. Manuel Roy, vecino de La Almunia, y la Comision acordó que se remitan los antecedentes al Sr. Gobernador.

Castiliscar.—Solicitan varios ganaderos se les marque un paso en la dehesa titulada Portillo, y se acordó remitir la instancia á informe del Ingeniero Jefe del distrito.

Zaragoza.—D. Antonio Berbegal, encargado de la Cátedra de Agricultura, participa quedar terminadas las explicaciones del programa previamente aprobado, y la Comision acordó se den las gracias á dicho señor por el celo desplegado en la enseñanza, abonándose la suma de 125 pesetas por el gasto ocasionado en el alumbrado durante las horas de clase.

Ainzon.—D. Alejandro Fernandez y D. Benito Bellido solicitan el establecimiento de la servidumbre de acueducto en fincas de Cayetano y Manuel Cintora. La Comision acordó recibir el expediente á prueba por término de 15 dias.

Zaragoza.—En vista de lo manifestado por la Comision provincial de Guadalajara, se acordó elevar atenta exposicion á las Córtes contra el descuento del 10 por 100 que trata de imponerse á los empleados municipales y provinciales.

Illueca.—D. Carlos Langa reclama del Ayuntamiento el pago de unas yerbas del Conde de Morata, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde de Illueca satisfaga el importe del arriendo de las yerbas; que respecto de las tropelias que se cometen por los vecinos se dirija á la autoridad competente para que los remedie é imponga la responsabilidad á quien corresponda; que se

devuelvan al interesado los documentos justificativos traídos al expediente, y por último, se acordó que se remita al Sr. Gobernador, por lo que pueda afectar al orden público, la instancia presentada por D. Carlos Langa en 26 de Setiembre último.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador reclama el reparto de la contribucion, y habiendo resuelto en 22 del actual no haber lugar á deliberar, la Comision acordó se devuelva dicho reparto.

Ateca.—El Alcalde remite las cuentas de bagajería de los tres primeros trimestres del corriente año económico, importantes 326 pesetas 30 céntimos, y la Comision acordó aprobarlas ordenando el pago con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial.

Calmarza.—Resultando algunos excesos de gastos en las cuentas municipales de dicho pueblo y año 1863 á 64, la Comision acordó se remita al Alcalde un pliego que los comprenda para que informen el Ayuntamiento y Junta de asociados.

Torrellas.—Vistos los reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años 1862 á 63 y 63 á 64, la Comision acordó se redacten los oportunos pliegos para que sean contestados por los cuentadantes, y acordó tambien aprobar las pertenecientes al año 1861 en virtud de hallarse debidamente justificadas.

Belchite.—Vistas las cuentas municipales que por acuerdo de esta Comision han sido formadas á D. Tomás Gil, Alcalde que fué de dicha villa en los años 1865 al 66, 66 á 67 y 67 á 68, se acordó se reproduzca el oficio que en 20 de Mayo del año próximo pasado se dirigió al Sr. Gobernador, que se reclame de esta autoridad el expediente que debió instruirse con motivo de la reparacion de la escuela, y por último, que se remitan al Alcalde las cuentas formadas al que en dichos años desempeñó dicho cargo, para que las firme si las encuentra conformes ó exponga en otro caso en término de 10 dias lo que tenga por conveniente.

Calatayud.—Se acordó que pase al Sr. Vocal de la Comision D. Juan Julian Racho para su estudio el expediente incoado por Pedro Cutando sobre el doble sorteo de su hijo Isidoro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO DE 1871-72.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Seccion....	Capitulo....	Articulo....	INGRESOS.	RECAUDADO.		TOTALES.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
			Existencia del trimestre anterior.....	3.196	75		
			Idem procedente del ejercicio del 70-71 al cerrarse definitivamente en 30 de Setiembre último.....	216.581	22	499.679	75
			Repartimiento provincial.....	106.958	90		
			Resultas.....	172.942	88		
			GASTOS.				
		1.º	Diputacion.....	15.433	35		
1. ^a	1.º	2.º	Depositario.....	937	50		
		3.º	Comisiones especiales.....	1.625	»		
		4.º	Arquitecto y Delineantes.....	2.500	»		
1. ^a	2.º	2.º	Bagajes.....	9.123	25		
		5.º	Calamidades.....	500	»		
»	3.º	4.º	Reparacion de fincas.....	683	75		
»	4.º	3.º	Intereses y amortizacion de empréstitos.....	3.750	»		
»		1.º	Junta provincial de primera enseñanza.....	2.208	30		
»		3.º	Escuelas Normales.....	5.764	72	239.010	37
»	5.º	4.º	Inspector de primera enseñanza.....	750	»		
»		5.º	Academia de Bellas Artes.....	3.808	95		
»		1.º	Visitador provincial de Beneficencia.....	1.041	65		
»	6.º	2.º	Hospitales.....	71.924	15		
»		3.º	Casas de Misericordia.....	40.009	33		
»		4.º	Casas de Expósitos.....	39.369	23		
»	8.º	Único	Imprevistos.....	7.951	79		
2. ^a	2.º	2.º	Carreteras.....	17.892	55		
»	4.º	Único	Otros gastos.....	8.286	85		
3. ^a	Único	1.º	Resultas de presupuesto anterior.....	5.450	»		
			<i>Diferencia que constituye la existencia.....</i>			269.669	38

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley provincial se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Enero de 1872.—El Contador, Leon de la Escosura.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, V. Ortubia.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 17 de Julio de 1864 sobre enajenacion de terrenos ó pequeñas parcelas y para los efectos que establecen los artículos 12 y 13 de la instruccion de 20 de Marzo de 1865, esta Administracion ha dispuesto incautarse de un pedazo de terreno sito en Cariñena, lindante por el frente con el paseo del Juego de pelota, por la derecha con el Foro, por la izquierda con corral de Gregorio Gorriz y por la espalda con casa de Mariano Ortega; publicándose esta resolucion para los efectos expresados en dicha instruccion.

Zaragoza 5 de Enero de 1872.—P. I., Marco Antonio Galindo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de ciertos débitos se saca á la venta pública en subasta, bajo el tipo en alza de treinta y ocho mil cientos sesenta y cuatro reales vellon, ó sean nueve mil quinientas cuarenta y una pesetas,

Una casa sita en esta ciudad y su calle de la Torre-nueva, demarcada en el azulejo moderno con el número cincuenta y ocho, lindante por su derecha entrando en ella con pabellon de la casa número cincuenta y seis, por izquierda con la número setenta de la misma calle, y por la parte posterior con casas de otra propiedad: consta en el piso bajo de cincuenta y un metros cuadrados la parte cubierta y de treinta y nueve metros la descubierta, y en los superiores tiene la parte del edificio ochenta y tres metros cuadrados próximamente: se compone de piso bajo y caños y un patio de luces á la parte posterior; de piso principal y segundo abohardillado la parte de servidumbre, y techado la restante, y piso tercero abohardillado la parte anterior de esta última, techado á la parte posterior de la misma y un palomar encima; el patio de luces tiene la servidumbre de recibir las aguas pluviales de las casas contiguas con quien confronta. Se ha señalado para la subasta el dia veintiseis de los corrien-

tes á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; siendo de advertir que no se admitirá postura inferior á la tasacion, que es la cantidad de que al principio se ha hecho mérito, por ser finca que pertenece á menores, cuyo remate quedará en favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente se cita á cuantos se consideren con derecho á heredar á María Chavarría y Manchola, natural y vecina que fué de esta ciudad, consorte en primeras nupcias de Pascual Arce y en segundas de Mariano Marco, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; aperebiéndose que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á virtud de autos promovidos por Emeteria Arce y Chavarría en solicitud de que se la declare su heredera abintestato.

Dado en Zaragoza á tres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Félix Sanchez, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre estafa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Agapita Monserrat, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre lesiones á su marido; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Sós.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Sós á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno; el señor D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Jorge Fuertes, en nombre de Sixto Lanzarote, para litigar contra Maria Artieda;

Resultando que dicho Procurador solicitó en treinta de Setiembre último se recibiese informacion de testigos para justificar que su principal era pobre;

Resultando que de dicho escrito se confirió traslado por término de seis dias al Promotor fiscal y á Maria Artieda, evacuándolo tan solo éste sin oposicion, dando lugar la segunda á que se le declarase rebelde;

Resultando que recibido el incidente á prueba por término de veinte dias se ha acreditado que Sixto Lanzarote no posee bienes, rentas, sueldos ni utilidad de ninguna especie, y que con el producto de su oficio de pelaire no saca más que lo necesario para su subsistencia:

Considerando que está plenamente probada la pobreza de Sixto Lanzarote, y que por lo tanto se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Dijo:—Que debia declarar y declaraba á Sixto Lanzarote pobre para litigar con Maria Artieda, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley citada. Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—José de Igúzquiza.—Ante mi, Pedro Ponz.

Así aparece de dicho incidente á que me refiero. Y para que conste libro el presente que firmo en Sós á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Ponz.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder á la

enagenacion de los diferentes árboles de plantacion existentes en sus viveros y almácgas que resultan del estado demostrativo que á continuacion se inserta, y se anuncia al público con objeto de que los que deseen adquirir alguna de dichas plantas, puedan dirigirse á la Secretaria municipal, donde, previo el pago en Depositaria del valor de las que pidieren con arreglo á los precios que se indican, se les facilitará la orden para su entrega.

ESTADO QUE SE CITA.

ESPECIE.	NÚMERO.	EDAD.	VALOR.
Olmos.	20.000	Cinco años.	1'00 peseta uno.
Idem.	100.000	Semillero, uno y dos años.	2'50 pesetas ciento.
Lilas.	500	Cinco años.	1'00 peseta una.
Amores.	600	Id.	Id.
Acacias de puas.	10.000	Semillero, un año.	2'50 pesetas ciento.
Acacias de flor.	4.000	Id.	Id.
Idem.	1.000	Cuatro años.	1'00 peseta una.
Vástagos de chopo.	50.000	Un año y dos.	1'00 peseta ciento.

Zaragoza 4 de Enero de 1872.—El Presidente, José Mariné.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

Los señores herederos de D. Francisco Paraiso y doña Maria del Pilar Luesia, cónyuges, venden en pública subasta extrajudicial un patrimonio que consta de veinte fincas, de la clase de rústicas, radicantes en los términos del pueblo de Nuez, y una, además, en los de la villa de Alfajarin, por la cantidad de 10.000 pesetas en alza.

La subasta tendrá lugar en Zaragoza á las once de la mañana del dia 14 del presente mes de Enero en el despacho del Notario D. Pedro Marin y Gosér, situado en el entresuelo de la casa número 6, en la plaza de Sás, antigua del Carbon, y hasta dichos dia y hora tendrá de manifiesto los títulos de dominio y el pliego de condiciones para que puedan enterarse cuantos lo deseen.